REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

CLAUSULAS DEL CONTRATO No. 271-2021

Proceso de Contratación de Selección Abreviada SA-051-2021-HOMIL

CONTRATANTE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT.: 830.040.256-0

CONTRATISTA: COLCHONES PRODESCANSO S.A.S
NIT. 830.010.270-6

El presente contrato, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "SUMINISTRO DE COLCHONES, COLCHONETAS Y ELEMENTOS DE USO HOSPITALARIO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000) M/CTE**, para la vigencia 2021, en el valor del presupuesto se encuentra incluido Impuestos, Tasas y Gravámenes. **I**gualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **Nota 1**: Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato que llegaré a suscribirse se cancelará mediante pagos parciales previo informe de supervisión, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: **1.**Factura electrónica validada previamente por la DIAN, cargada en el Sistema SIIF Nación. **2.** Certificado de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente **3.** Acta de Recibo a parcial y /o informe final del supervisor del contrato, debidamente diligenciado y firmado por las partes, con los debidos soportes técnicos. **4.** Certificado de ingreso a Almacén de Insumos Hospitalarios**. PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos a los que hace referencia esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la **Cuenta Bancaria** aportada por el Contratista y Validada por el Hospital Militar Central.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) **hasta el 20 de diciembre de 2021**.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente proceso se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. **38921** de fecha 12/03/2021 posición Catálogo de Gasto A-05-01-01-003-008 MUEBLES, OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P, por concepto, Recurso 20, por valor de hasta **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($95.000.000) M/CTE,** expedido por el área de Presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requerido en el pliego de condiciones establecido por el **HOSPITAL** al **CONTRATISTA**, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por **El HOSPITAL**, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, y en el **Anexo Técnico – Económico** incorporado al presente contrato, que hacen parte del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-051-2021-HOMIL**, documentos que forman parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por **EL HOSPITAL** a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones del Hospital Militar Central ubicado en la transversal 3 No. 49 -00/02 en la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA: La vigencia será igual al plazo de ejecución y **Seis (6) meses más**.

CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de **EL CONTRATISTA**. **1.** Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con los **bienes** suministrados objeto del mismo. **2.** Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del

contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: **1)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. **2)** Realizar la entrega de los **bienes** correspondientes de manera oportuna. **3)** Proveer a su costo, todos los **bienes** necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. **4)** Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los **bienes** objeto del presente contrato. **5)** Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **6)** Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. **7)** Suscribir el contrato dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la remisión del mismo a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). **8)** Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente proceso. **9)** Reemplazar los **bienes** dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. **10)** Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. **11)** Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. **12)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Gerente General y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **13)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **14)** En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL HOSPITAL: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. **2.** Solicitar y recibir información técnica respecto de los **bienes y/o servicios suministrados** por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. **3.** Rechazar los **bienes y/o servicios suministrados** cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. **4.** Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1. Recibir a satisfacción los **bienes suministrados** por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **2.** Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. **3.** Tramitar diligentemente las

apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el SECCIÓN 3 GARANTÍAS. SUBSECCIÓN 1, Art. 2.2.1.2.3.1.7 y Art. 2.2.1.3.1.17, del Decreto 1082 de 2015**. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** con **NIT. 830.040.256-0** en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

GARANTIA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	20 % sobre el valor total del contrato	Por el termino de ejecución y seis (06) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	30 % sobre el valor total del contrato	Por el termino de ejecución y un (01) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **En las pólizas deberá constar que: a) Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. b) Que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. c) Que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas.** En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Gerente General o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-SANCIONES: **a). MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA,** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del

artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL,** mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto cinco por ciento (0.5%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0.2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0,2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por **diez (10) días**, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **veinte por ciento (20 %)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL.** No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **LEGALIDAD DE LA SANCIÓN**. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de **quince (15) días calendario** para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **El HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO**. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por **Seis (6) meses** del incumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de **cinco (5) días hábiles** para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un

término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Gerente General y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA). **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de **Seis (6) meses** siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo

establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: **a)**. Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: **a)**. Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto de **El Hospital**. **b)** La constitución por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. **b)** Documentos que suscriban las partes. **c)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **d)** Registro presupuestal de compromiso. **e)** Factura o documento equivalente. **f)** Acta de recibo de los servicios prestados. **g)** Obligación y orden de pago. **h)** Garantía y aprobación de la misma. **i)** Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. **j)** Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. **k) Estudios Previos, L) Aviso Convocatoria Pública. M) Proyecto de Pliego de Condiciones. N) Pliego de Condiciones Definitivo. O) Oferta. P) Adendas. Q)** Los demás documentos relacionados con el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT): EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que los recursos que componen su patrimonio y los destinados a cumplir con

el objeto del contrato no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al Hospital Militar Central para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, y de encontrar algún reporte, el Hospital Militar Central procederá a adelantar las acciones contractuales o legales que correspondan. Igualmente, el contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentras relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente, de las mencionadas anteriormente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXO TÉCNICO – ECONÓMICO

				VALOR OFERTADO COLCHONES PRODESCANSO S A S		
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR IVA**	**VALOR UNITARIO MAS IVA**
1	COLCHON ANTIESCARAS 0,90 MTX1,90 MTX15 CM MÓDULOS DE ESPUMA DE ALTA DENSIDAD Y ALTA CAUCHOSIDAD, ALTA RESILIENCIA INDEFORMABLE - FORRO IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) ESPUMA BASE PENTA 26 GRIS (NTC 2019) ESPUMA ANTIESCARA D26 ROSADA (NTC 2019) CON REGISTRO INVIMA	Unidad	1	260.000	EXENTO	260.000
2	COLCHON ANTIESCARA CON MOTOR, MEDIDAS ALTO 213 CM - ANCHO 90 CM - PROFUNDO 16 CM, CAPACIDAD 110 KG, GARANTIA DE 1 AÑO, DEBE INCLUIR CONECTOR RAPIDO CON TAPA , UNIDAD DE CONTROL Y MANGUERA PARA EL SUMINISTRO DE AIRE Y CONTROL	Unidad	1	210.000	EXENTO	210.000
3	COLCHON ANTIESCARA CON MOTOR, MEDIDAS ALTO 213 CM - ANCHO 90 CM - PROFUNDO 16 CM, CAPACIDAD 145 KG, GARANTIA DE 1 AÑO, DEBE INCLUIR CONECTOR RAPIDO CON TAPA , UNIDAD DE CONTROL Y MANGUERA PARA EL SUMINISTRO DE AIRE Y CONTROL	Unidad	1	599.000	EXENTO	599.000

4	COLCHON LINEA HOSPITALARIA DE 1,90X0,90X17 EN TELA IMPERMEABLE LIVIANO, RESORTES EN ESPIRAL ACERADO - FORRO IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) ESPIRAL BICONICO CALIBRE 13 (NORMA ASTM A29) RETARDANTE AL FUEGO , TRATAMIENTO ANTIBACTERIAL	Unidad	1	240.000	45.600	285.600
5	COLCHON LINEA HOSPITALARIA DE 2.10 X 0.90EN TELA IMPERMEABLE LIAVIANO, RESORTES EN ESPIRAL ACERADO	Unidad	1	260.000	49.400	309.400
6	COLCHON SEMIORTOPEDICO RESORTADO DE 1.00X1.90X23 FORRO EN TELA JACQUARD, TEJIDO DE PUNTO 180 GR, 100% ALGODÓN ESPIRAL BICONICO CALIBRE 13 (NORMA ASTM A29) 5 VUELTAS	Unidad	1	260.000	49.400	309.400
7	COLCHON LINEA HOSPITALARIA DE 1,90 X 100 EN TELA IMPERMEABLE LIAVIANO, RESORTES EN ESPIRAL ACERADO	Unidad	1	260.000	49.400	309.400
8	COLCHONETA DIMENSIÓN 1,85 CM X 0,60 CM X 10 CM y 1,95 CM x 0,65 CM x 10 CM COMPUESTA DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS	Unidad	1	126.000	23.940	149.940
9	COLCHON ORTOPEDICO COMPUESTO DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS	Unidad	1	190.000	36.100	226.100
10	COLCHONETA COLORES DIMENSIÓN 1,90 CM X 100 CM X 10 CM COMPUESTA DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS	Unidad	1	240.000	45.600	285.600
11	COLCHONETA DIMENSIÓN 1,90 CM X 60 CM X 8 CM COMPUESTA DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS	Unidad	1	136.000	25.840	161.840
12	COLCHONETA DIMENSIÓN 1,90 CM X 1,20 CM X 10 CM COMPUESTA DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS	Unidad	1	240.000	45.600	285.600
13	COLCHONETA DIMENSIÓN 200 CM X 1,60 CM X 10 CM COMPUESTA DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS	Unidad	1	315.000	59.850	374.850
14	COLCHONETA DIMENSIÓN 1,90 CM X 100 CM X 5 CM COMPUESTA DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS	Unidad	1	135.000	25.650	160.650

15	COLCHONETA PARA MESA QUIRURGICA COMPUESTA DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS	Unidad	1	215.000	40.850	255.850
16	COLCHONETA DE 33 X 65 X 5 PARA NEONATOS ESPUMA D20 (NTC 2019) FORRO IMPERMEABLE SELLADO (NORMA ASTM D-751, ASTM G-21, ASTM G-22)	Unidad	1	35.000	6.650	41.650
17	COLCHONETA PARA CAMA CUNA 120 CMX80 CMX10 CM COMPUESTA ESPUMA D26 ROSADA (NTC 2019) CON FORRO IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS	Unidad	1	97.000	18.430	115.430
18	COLCHONETA DE 33 X 65 X 5 PARA NEONATOS ESPUMA D20 (NTC 2019) FORRO IMPERMEABLE SELLADO (NORMA ASTM D-751, ASTM G-21, ASTM G-22) RETARDANTE A LA LLAMA (UL 94)	Unidad	1	35.000	6.650	41.650
19	COLCHONETA PARA CAMILLA STRIKER COMPUESTA ESPUMA D26 ROSADA (NTC 2019) TAPIZADA IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS	Unidad	1	149.000	28.310	177.310
20	COLCHONETA PARA CAMILLA ALTA 1,90 CM X 100 CM X 5 CM COMPUESTA ESPUMA D26 ROSADA (NTC 2019) TAPIZADA IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS	Unidad	1	145.000	27.550	172.550
21	COLCHONETA PARA CAMILLA FIJA 60X190X8 COMPUESTA ESPUMA D26 ROSADA (NTC 2019) TAPIZADA IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS	Unidad	1	135.000	25.650	160.650
22	COLCHONETA PARA CUNA 120 CM X 68 CM X 10CM COMPUESTA ESPUMA D26 ROSADA (NTC 2019) TAPIZADA IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS	Unidad	1	105.000	19.950	124.950
23	ALMOHADAS DE 40 X 70 X 8 EN ESPUMA ALTA CAUCHOSIDAD TIPO LATEX MÓDULO PENTA 23 BLANCO (NTC 2019) FORRO ANTIFLUIDO SELLADO	Unidad	1	22.000	4.180	26.180
24	PROTECTOR PARA COLCHON 90X190X25 IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) PROTECCION 100% ANTIFLUIDOS CONTAMINANTES, AJUSTABLE, LAVABLE, ANTIESTATICO	Unidad	1	28.500	5.415	33.915
25	PROTECTOR CRUZADO PARA ALMOHADA 40X70X8 IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751)	Unidad	1	12.500	2.375	14.875
	TOTAL					**5.092.390,0**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	CODIGO INTERNO	DESCRIPCION
1	1270010141	COLCHON ANTIESCARAS 0,90 MTX1,90 MTX15 CM MÓDULOS DE ESPUMA DE ALTA DENSIDAD Y ALTA CAUCHOSIDAD, ALTA RESILIENCIA INDEFORMABLE - FORRO IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) ESPUMA BASE PENTA 26 GRIS (NTC 2019) ESPUMA ANTIESCARA D26 ROSADA (NTC 2019) CON REGISTRO INVIMA
2	1270010128	COLCHON ANTIESCARA CON MOTOR, MEDIDAS ALTO 213 CM - ANCHO 90 CM - PROFUNDO 16 CM, CAPACIDAD 110 KG, GARANTIA DE 1 AÑO, DEBE INCLUIR CONECTOR RAPIDO CON TAPA , UNIDAD DE CONTROL Y MANGUERA PARA EL SUMINISTRO DE AIRE Y CONTROL
3	1270010129	COLCHON ANTIESCARA CON MOTOR, MEDIDAS ALTO 213 CM - ANCHO 90 CM - PROFUNDO 16 CM, CAPACIDAD 145 KG, GARANTIA DE 1 AÑO, DEBE INCLUIR CONECTOR RAPIDO CON TAPA , UNIDAD DE CONTROL Y MANGUERA PARA EL SUMINISTRO DE AIRE Y CONTROL
4	1241000109	COLCHON LINEA HOSPITALARIA DE 1,90X0,90X17 EN TELA IMPERMEABLE LIVIANO, RESORTES EN ESPIRAL ACERADO - FORRO IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) ESPIRAL BICONICO CALIBRE 13 (NORMA ASTM A29) RETARDANTE AL FUEGO , TRATAMIENTO ANTIBACTERIAL
5	1241000181	COLCHON LINEA HOSPITALARIA DE 2.10 X 0.90EN TELA IMPERMEABLE LIAVIANO, RESORTES EN ESPIRAL ACERADO
6	1241000129	COLCHON SEMIORTOPEDICO RESORTADO DE 1.00X1.90X23 FORRO EN TELA JACQUARD, TEJIDO DE PUNTO 180 GR, 100% ALGODÓN ESPIRAL BICONICO CALIBRE 13 (NORMA ASTM A29) 5 VUELTAS
7	1241000109	COLCHON LINEA HOSPITALARIA DE 1,90 X 100 EN TELA IMPERMEABLE LIAVIANO, RESORTES EN ESPIRAL ACERADO
8	1241000112	COLCHONETA DIMENSIÓN 1,85 CM X 0,60 CM X 10 CM y 1,95 CM x 0,65 CM x 10 CM COMPUESTA DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS
9	124100130	COLCHON ORTOPEDICO DE 90*1.90CM COMPUESTO DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS
10	1241000115	COLCHONETA COLORES DIMENSIÓN 1,90 CM X 100 CM X 10 CM COMPUESTA DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS
11	1241000116	COLCHONETA DIMENSIÓN 1,90 CM X 60 CM X 8 CM COMPUESTA DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS
12	1241000117	COLCHONETA DIMENSIÓN 1,90 CM X 1,20 CM X 10 CM COMPUESTA DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS
13	1241000118	COLCHONETA DIMENSIÓN 200 CM X 1,60 CM X 10 CM COMPUESTA DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS
14	1241000119	COLCHONETA DIMENSIÓN 1,90 CM X 100 CM X 5 CM COMPUESTA DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS
15	1241000029	COLCHONETA DE 50cm*2mts*5 PARA MESA QUIRURGICA COMPUESTA DE GOMA-ESPUMA TAPIZADA ENSKAY IMPERMEABLE CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS

16	1241000103	COLCHONETA DE 33 X 65 X 5 PARA NEONATOS ESPUMA D20 (NTC 2019) FORRO IMPERMEABLE SELLADO (NORMA ASTM D-751, ASTM G-21, ASTM G-22)
17	1241000104	COLCHONETA PARA CAMA CUNA 120 CMX80 CMX10 CM COMPUESTA ESPUMA D26 ROSADA (NTC 2019) CON FORRO IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS
18	1241000105	COLCHONETA DE 33 X 65 X 5 PARA NEONATOS ESPUMA D20 (NTC 2019) FORRO IMPERMEABLE SELLADO (NORMA ASTM D-751, ASTM G-21, ASTM G-22) RETARDANTE A LA LLAMA (UL 94)
19	1270010110	COLCHONETA DE 65*1.90*8CM PARA CAMILLA STRIKER COMPUESTA ESPUMA D26 ROSADA (NTC 2019) TAPIZADA IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS
20	1270010111	COLCHONETA PARA CAMILLA ALTA 1,90 CM X 100 CM X 5 CM COMPUESTA ESPUMA D26 ROSADA (NTC 2019) TAPIZADA IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS
21	1241000111	COLCHONETA PARA CAMILLA FIJA 60X190X8 COMPUESTA ESPUMA D26 ROSADA (NTC 2019) TAPIZADA IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS
22	1241000114	COLCHONETA PARA CUNA 120 CM X 68 CM X 10CM COMPUESTA ESPUMA D26 ROSADA (NTC 2019) TAPIZADA IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) CON CREMALLERA EN "L" ANTIALÉRGICO Y ANTI ÁCAROS
23	1241000106	ALMOHADAS DE 40 X 70 X 8 EN ESPUMA ALTA CAUCHOSIDAD TIPO LATEX MÓDULO PENTA 23 BLANCO (NTC 2019) FORRO ANTIFLUIDO SELLADO
24	4102000052	PROTECTOR PARA COLCHON 90X190X25 IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751) PROTECCION 100% ANTIFLUIDOS CONTAMINANTES, AJUSTABLE, LAVABLE, ANTIESTATICO
25	4102000032	PROTECTOR CRUZADO PARA ALMOHADA 40X70X8 IMPERMEABLE (NORMA ASTM D-751)
		TOTAL

PONDERABLES OFERTADOS

	PUNTAJE	
TERMINO DE RESPUESTA: El término de respuesta de la garantía técnica no debe ser superior de (2) días calendario para los elementos.	100 PUNTOS	
Mantenimiento (desinfección, recuperación) de los colchones.	24 meses	200 puntos
MÁXIMO TOTAL	300 puntos	

NOTA: Esta información corresponde a la registrada en los documentos precontractuales y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA a través de la plataforma SECOP II.